

Servicios Generales (Personal)

A N U N C I O

3123

3115

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Los Realejos, sin que se hayan producido alegaciones y entendiéndose aprobado definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

**"REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN
DE HONORES Y DISTINCIONES**

CAPÍTULO I
Disposiciones generales:

Artículo 1. Objeto.

El Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, a fin de premiar los excepcionales méritos que concurren en determinadas personas físicas o jurídicas por sus eminentes servicios o por sus actos o trabajos, especialmente destacados por su proyección en el engrandecimiento del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias o, en particular la Villa de Los Realejos, podrá conferir, para perpetuar su memoria y dignificar cuanto representan, de acuerdo con este Reglamento, las distinciones, honores y condecoraciones siguientes:

Artículo 2.- Distinciones municipales.

Las distinciones honoríficas que puede conceder este Excmo. Ayuntamiento serán, por orden de importancia o categoría, las que se enumeran a continuación:

1. Distinciones:

1.1 Generales:

1.1.1 Medalla de Oro de la Villa de Los Realejos.

1.1.2 Nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de la Villa de Los Realejos.

1.1.3 Corbata de Honor de la Villa para banderas y estandartes.

1.1.4 Medalla de Plata de la Villa de Los Realejos.

1.1.5 Nombramiento de Alcalde Honorario de Los Realejos.

1.1.6 Nombramiento de Concejales Honorarios de Los Realejos.

1.1.7 Rotulación a título honorífico de calles, plazas, parques, paseos, edificios e instalaciones públicas, etc.

1.2 Especiales:

1.2.1 Medalla de oro de la villa al mérito cultural.

1.2.2 Medalla de plata de la villa al mérito cultural.

1.2.3 Medalla de oro de la villa al mérito deportivo.

- 1.2.4 Medalla de plata de la villa al mérito deportivo.
- 1.2.5 Medalla de oro de la villa al mérito social.
- 1.2.6 Medalla de plata de la villa al mérito social
- 1.2.7 Nombramiento de “*Realejero Destacado*”.

Artículo 3. Incompatibilidades entre distinciones.

El orden de la anterior relación, constituye una escala de mayor a menor en la importancia de las distinciones, de forma tal que, una vez concedida una distinción, no podrá concederse a la misma persona otra inferior o superior, sin que en el expediente incoado para la concesión de esta última se haya figurado y tenido en cuenta nuevos méritos contraídos por el distinguido con posterioridad a la fecha en que se le concedió la primera.

La anterior regla tiene las siguientes salvedades:

- a) Las distinciones previstas en los apartados 1.1.7 y 1.2.7 del artículo anterior, pueden ser compatibles con cualquier otra.
- b) La distinción contemplada en el apartado 1.1.3 del artículo anterior, que será compatible con la prevista en el apartado 1.1.1, cuando aquella se otorgue a una entidad o institución y ésta a la bandera o el estandarte que la represente.

Artículo 4.- Prohibición de otorgamiento de distinciones.

No podrá otorgarse distinción alguna a:

- a) Los miembros de la propia Corporación Municipal de la Villa de Los Realejos.
- b) Con la única excepción de S.M. el Rey, no podrá otorgarse honores o distinciones a personas que desempeñen cargos en la Administración Pública, sea del Estado, Comunidad Autónoma de Canarias o Isla de Tenerife, con las cuales, y sin perjuicio de la autonomía municipal, el Excmo. Ayuntamiento se encuentre subordinado por relaciones de dependencia, jerarquía o asistencia

Tales prohibiciones sólo son de aplicación mientras dichas personas permanezcan en el ejercicio de los referidos cargos, y que, en ejercicio de los mismos puedan tomar decisiones que afecten o puedan afectar a los intereses del Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 5.- Derechos derivados de las distinciones.

1. Con carácter general, las distinciones previstas en este Reglamento no otorgan, dada la causa de su otorgamiento, otros derechos que los referidos al ámbito honorífico y protocolario que en este Reglamento se establece.

En particular la concesión del título de Alcalde Honorario o Concejal Honorario de Los Realejos no otorgará en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración municipal, pero si puede habilitar, si así se hace constar en el acuerdo plenario de concesión, para el desempeño de concretas funciones de representación de carácter protocolario que, debiendo cumplirse fuera del término municipal, se le deleguen por la Corporación municipal o por la Alcaldía-Presidencia.

2. Las personas físicas y las instituciones o entidades que sean titulares de una distinción municipal, podrá usar públicamente los correspondientes emblemas en los términos siguientes:

Los que hayan sido distinguidos con la Medalla de Oro de Los Realejos, o nombrados Hijo Adoptivo o Predilecto de esta villa, Alcalde Honorario o Concejal Honorario, gozarán de representación personal por derecho propio y ocuparán lugar próximo a la Corporación municipal en aquellos actos oficiales y solemnes que celebre el Ayuntamiento y a los que hayan sido invitados. A este efecto el orden de precedencia será el correspondiente al establecido en la escala del artículo 2 de este Reglamento; en caso de equivalencia prevalecerá la antigüedad de la fecha de la concesión de la distinción.

En el supuesto de que la Medalla de Oro de la Villa de Los Realejos se otorgue a una institución o entidad, será la persona que ejerza su presidencia o representación legal la que tendrá el derecho a la representación municipal a que se refiere el párrafo anterior y en el orden correspondiente.

CAPÍTULO II De las distinciones:

SECCIÓN 1.ª DE LAS DISTINCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 6.- La Medalla de Oro de la Villa de Los Realejos y su emblema representativo.

La Medalla de Oro de la Villa de Los Realejos es la más alta distinción que concede este Excmo. Ayuntamiento a instituciones, organismos, entidades y, en general, a personas jurídicas, pudiendo concederse también a toda persona física a quien se reconozcan méritos para ello. También se podrá conceder con motivo de aniversarios de instituciones y entidades que cuenten al menos cincuenta años desde su fundación y que se le reconozcan los méritos necesarios.

Dicha distinción consistirá en un disco, acuñado en oro, de 40 mm. de diámetro, pendiente de cinta de color azul celeste y blanco con su pasador, en el anverso del mismo se grabará el escudo de la Villa y en el reverso la siguiente inscripción: "*Medalla de Oro de la Villa de Los Realejos*" y la fecha de la concesión.

Artículo 7.- Distinción de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Villa de Los Realejos.

1.- La distinción de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo es el alto honor que puede conceder esta Corporación a una persona física, según que ésta haya nacido o no en la Villa de Los Realejos. Con ella se pretende premiar los más altos merecimientos alcanzados en las ciencias, las artes, el deporte o la política, a la vez constituye un símbolo por el que el vecindario se congratula, de contar con tan relevantes personas ligadas a su villa.

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio. Una vez otorgados dos para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan

las personas favorecidas con esta distinción, a menos que se trate de un caso muy excepcional y que, como tal, se declare por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y en votación **secreta**.

2.- El emblema o distintivo del nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, consistirá en un medallón de 60 mm. de diámetro pendiente de cordón con los colores de la bandera de la villa, en cuyo anverso figurará el Escudo de Armas de Los Realejos, esmaltado con sus colores correspondientes y en su reverso la inscripción: "Hijo Predilecto/Hijo Adoptivo de Los Realejos y la fecha de la concesión de esta distinción". Además, se entregará un pergamino artístico en cuya parte superior derecha irá el Escudo de Los Realejos, la leyenda Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y los datos correspondientes a la fecha del acuerdo plenario y una breve descripción de los motivos de la concesión, figurando las firmas del titular de la Alcaldía-Presidencia y de la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 8.- Corbata de Honor de la Villa de Los Realejos para banderas y estandartes.

La Corbata de Honor para banderas y estandartes será de seda de color azul celeste y blanco, llevará bordado el escudo de la villa con una leyenda relativa a la institución o corporación a la que se le concede y la fecha de la concesión.

Artículo 9.- Medalla de Plata de la Villa de Los Realejos.

La Medalla de Plata podrá concederse a las mismas entidades, organismos, instituciones y, en general, personas jurídicas, así como personas físicas, previstas en el artículo seis, y será acuñada en plata, con igual forma y tamaño y pendiente de igual cinta que la de oro, y con idénticas inscripciones en anverso y reverso.

La concesión, con ocasión de sus aniversarios, a entidades, organismos, instituciones y, en general, personas jurídicas, sólo podrá hacerse desde que unos y otros hayan cumplido, al menos, veinticinco años de antigüedad y siempre que se les reconozcan méritos necesarios para ello.

Artículo 10.- Nombramiento de Alcalde Honorario de Los Realejos.

El nombramiento de Alcalde Honorario de Los Realejos, podrá hacerse a las siguientes personas:

1. A aquellas personas que hayan ostentado efectivamente en este Ayuntamiento el cargo de Alcalde, con extraordinaria ejemplaridad, contribuyendo a elevar el prestigio, la grandeza y el bienestar de este municipio con su quehacer público y su mandato haya revestido muy especiales características de ejemplaridad.
2. A las personas que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Los Realejos y del bienestar de su población.

Las personas distinguidas con tal nombramiento podrán ostentar como emblema una medalla igual a la de los miembros de la Corporación, con la variante de llevar en el anverso orlando al escudo la inscripción de: "*Alcalde Honorario*" y en el reverso la fecha de su concesión.

Artículo 11.- Nombramiento de Concejal Honorario de Los Realejos.

El nombramiento de Concejal Honorario de Los Realejos podrá hacerse a las siguientes personas:

1. A quienes hayan desempeñado este cargo público en la Villa de Los Realejos o en otro municipio, pero con repercusión en la defensa de los intereses de la población de Los Realejos.
2. A las personas que en sus quehaceres públicos se hayan destacado de modo notable en la defensa de los intereses de Los Realejos y del bienestar de su población.

El emblema de esta distinción será una medalla igual a la de los miembros de la Corporación, con la variante de llevar en el anverso orlando al escudo la inscripción de: "*Concejal Honorario*" y en el reverso la fecha de la concesión.

Artículo 12.- Rotulación nominativa de lugares públicos.

1. Así como las distinciones citadas en los artículos precedentes constituyen un honor que permite su disfrute en vida, esta distinción, por el contrario, tiene por finalidad perpetuar un nombre para que sirva de ejemplo a futuras generaciones. Podrá concederse tanto a entidades, organismos e instituciones, como a personas físicas. En su concesión deberá procurarse, en aras del interés público, la mayor perdurabilidad de las denominaciones, por lo que cualquier modificación que se proponga habrá de tratarse con moderación, teniendo en cuenta los múltiples factores coincidentes para no perturbar las relaciones ciudadanas.
2. Cuando la distinción consistiere en denominación de lugares, calles, plazas, paseos, parques, edificios e instalaciones públicas, etc. con nombres comunes, el otorgamiento, aunque corresponde al Pleno de la Corporación por acuerdo de la mayoría simple, a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente, no requerirá del expediente especial que si lo precisan las otras distinciones de carácter general del artículo seis, sino a la vista de las sugerencias que, en su caso, hagan los vecinos de la zona o a través de las asociaciones de vecinos que estén constituidas, y dando audiencia en todo caso a unos y a otras.

SECCIÓN 2.ª DE LAS DISTINCIONES DE CARÁCTER ESPECIAL.

Artículo 13.- Medalla al Mérito Cultural de la Villa de Los Realejos.

La Medalla al Mérito Cultural de la Villa de Los Realejos, se concederá para premiar, individual o colectivamente, a personas físicas o jurídicas en quienes concurren méritos muy destacados y relevantes en el ámbito cultural.

La Medalla al Mérito Cultural de la Villa de Los Realejos, podrá concederse en la categoría de oro o plata.

Esta medalla consistirá en un disco metálico de 40 mm. de diámetro, con borde de oro o plata, según la categoría, pendiente de una cinta azul celeste y blanca y mediante pasador. En su anverso figurará el escudo de la villa en sus esmaltes y orlándolo en su parte inferior llevará la inscripción "*Los Realejos al Mérito Cultural*" y en el reverso la fecha de la concesión.

Artículo 14.- Medalla al Mérito Deportivo de la Villa de Los Realejos.

La Medalla al Mérito Deportivo de la Villa de Los Realejos, se concederá para premiar, individual o colectivamente, a los deportistas en quienes concurren méritos muy excepcionales y ejemplares y cuyos éxitos, de ámbito nacional o internacional, hayan redundado en prestigio para esta villa.

Para la concesión de la Medalla al Mérito Deportivo se requiere que el deportista, o entidad distinguida, haya perseverado con toda nobleza en la práctica del deporte por un tiempo no inferior a cinco años y, que individual o colectivamente haya logrado un título de relevancia.

Asimismo, podrá concederse la mencionada distinción a aquellas personas que, sin practicar deporte, se hayan distinguido extraordinariamente por su fomento, protección y años de dedicación al mismo.

La Medalla al Mérito Deportivo de la Villa de Los Realejos, podrá concederse en la categoría de oro o plata.

Esta medalla consistirá en un disco metálico de 40 mm. de diámetro, con borde de oro o plata, según la categoría, pendiente de una cinta azul celeste y blanca y mediante pasador. En su anverso figurará el escudo de la villa en sus esmaltes, que, en su parte superior, tendrá cinco aros olímpicos de oro o plata, según la categoría y orlándolo en la parte inferior llevará la inscripción "*Los Realejos al Mérito Deportivo*" y en el reverso la fecha de la concesión.

Artículo 15.- Medalla al Mérito Social de la Villa de Los Realejos.

La Medalla al Mérito Social de Los Realejos se concederá para premiar, individual o colectivamente, a personas físicas o jurídicas en quienes concurren méritos muy destacados y relevantes en el servicio continuado a la colectividad, con un carácter social y altruista.

Se otorgará en las categorías de oro y plata.

Esta medalla consistirá en un disco metálico de 40 mm. de diámetro, con borde de oro o plata, según la categoría, pendiente de una cinta azul celeste y blanca y mediante pasador. En su anverso figurará el escudo de la villa en sus esmaltes y orlándolo en la parte inferior llevará la inscripción "*Los Realejos al Mérito Social*" y en el reverso la fecha de la concesión.

Artículo 16.- Distinción de "Realejero Destacado".

Además de las distinciones relacionadas en la escala del artículo 2.º y para supuestos de menor entidad y trascendencia, se establece la de "Realejero

Destacado", que el Pleno Corporativo, por mayoría simple, puede acordar concederlos a aquellas personas, instituciones o entidades, como reconocimiento o agradecimiento por la labor desarrollada en beneficio del municipio y de su vecindario en las modalidades: Deportes, Servicios Sociales, Turismo, Tradiciones Populares, Cultura y Otros, este último con carácter excepcional para aquellas labores no contempladas en los apartados anteriores.

La iniciativa podrá dimanar de propuesta razonada, suscrita por miembros de la Corporación, instituciones o entidades legalmente constituidas o al menos treinta vecinos de esta villa. La concesión de esta distinción en sus distintas versiones requerirá el acuerdo del Pleno Corporativo por mayoría simple, sin precisar la instrucción de un expediente especial.

La distinción de "Realejero Destacado" consistirá en una medalla consistente en un disco de bronce pendiente de un cordón con los colores municipales, en cuyo anverso figurará grabado el escudo municipal y en su reverso la inscripción: "Realejero Destacado", la modalidad correspondiente y la fecha de concesión. También se le entregará un diploma acreditativo de la distinción otorgada.

La concesión podrá tener una periodicidad anual o bianual, según considere la Corporación, en base a la existencia o no de suficientes propuestas debidamente razonadas para la concesión de esta distinción.

CAPÍTULO III De la concesión.

Artículo 17.- El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos para materializar los fines que se contemplan en el artículo 2.º del presente Reglamento, podrá conceder los mencionados honores, distinciones o condecoraciones, en premio a eminentes servicios prestados a este municipio y como recompensa a quienes se distinguen o destaquen en el ejercicio profesional; en la creación o mejora de establecimientos o instituciones docentes, culturales o asistenciales; con la publicación de obras científicas, históricas, literarias o artísticas de reconocido valor; en el fomento y divulgación del conocimiento del Pueblo; por su contribución a la realización de proyectos de obras públicas de extraordinario interés para aquél, o la prestación de cualquier otro servicio que se juzgue relevante o digno de ser distinguido con alguna de las condecoraciones u honores relacionados en la escala del citado artículo 2.º, según la importancia del mérito reconocido.

Artículo 18.- Las Medallas de la villa se concederán en la categoría que la Excma. Corporación estime, según los méritos que tengan reconocidos las personas, instituciones o entidades a distinguir y que se acrediten en el correspondiente expediente instruido a este fin.

Artículo 19.- Para la concesión de cualquiera de las distinciones, honores o condecoraciones relacionadas en el artículo 2.º de este Reglamento será preciso la formación del oportuno expediente justificativo, el cual habrá de iniciarse por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y mediante votación ordinaria.

La iniciativa de incoación podrá dimanar de propuesta suscrita por cualquier miembro de la Corporación o, a instancia de instituciones, entidades legalmente constituidas o particulares.

Si la iniciativa surge con carácter meramente privado, la instancia o propuesta deberán suscribirla, al menos, el 1% del censo electoral.

Tanto las instancias como las propuestas son simples iniciativas que, para ser admitidas a trámite, deberán ser razonadas.

Artículo 20.- Admitida la instancia o propuesta de apertura del expediente, el Pleno Corporativo, por mayoría simple, o la Junta de Gobierno, si en ésta delegara aquél, resolverán sobre su procedencia y, en caso favorable, designará entre los Concejales, al encargado de instruir el expediente, quien, como tal Instructor, libremente designará a un funcionario de la plantilla de personal para que le asista en calidad de Secretario, sometiéndose a continuación a información pública por plazo de quince días, si la iniciativa surge con carácter meramente privado.

El expediente constará de:

- a) Propuesta de apertura.
- b) Certificación del acuerdo corporativo relativo a la incoación del expediente para la concesión de la distinción honorífica que se determine y nombramiento del Sr. Concejel encargado de instruirlo.
- c) Información detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona o institución propuesta para la distinción a que se refiere el acuerdo, así como resultado de la información pública.
- d) Propuesta del Sr. Concejel-Instructor del expediente, basada en la referida información de méritos y servicios, justificados plenamente, en la que se proponga o deniegue la concesión de la distinción honorífica.

Si se propusiere la concesión de distinciones diferentes a las solicitadas inicialmente, deberá señalarse la que, conforme al criterio del instructor y el espíritu de este Reglamento, se estime como la más adecuada al caso.

Artículo 21.- El Excmo. Ayuntamiento, teniendo en cuenta la propuesta y el dictamen que sobre la misma haya emitido la Comisión Informativa correspondiente, adoptará en sesión plenaria, acuerdo definitivo en votación secreta, necesitándose, para ser aprobatorio, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 22.- En la Secretaría General de la Corporación se llevará un "Libro-Registro de Honores y Distinciones", constituido en secciones, referidas a cada distinción, en el que se harán constar los acuerdos que hayan recaído al respecto.

En cada una de las secciones del Libro-Registro se inscribirán, por orden cronológico, los nombres y circunstancias de cada uno de los beneficiarios de las mismas, fecha de la concesión y, en su caso, la del acuerdo de cancelación de la distinción o del fallecimiento.

Artículo 23.- Los honores que la Corporación pueda otorgar a S.M. el Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad.

CAPÍTULO IV De la imposición.

Artículo 24.- La entrega o imposición de los correspondientes distintivos será hecha por la autoridad que, en el momento de la imposición ejerza la Presidencia de la Corporación. El acto, que deberá celebrarse dentro de los seis meses siguientes al acuerdo de la concesión, será de carácter público.

Tendrá lugar preferentemente en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial o, en su caso, en cualquier local del Excmo. Ayuntamiento que reúna las condiciones adecuadas para la solemnidad del acto, con asistencia de la Excm. Corporación en Pleno, así como autoridades y representaciones que, para el mismo hayan sido invitadas.

Artículo 25.- Con el emblema correspondiente a la distinción otorgada se entregará al interesado, o representante en su caso, la credencial o título respectivo en el que se hará constar: el nombre de la persona, institución o entidad distinguida, resumen de los méritos o servicios, clase de honor o distinción y fecha del acuerdo en el que se le concedió.

Disposiciones Finales.

Primera.- La concesión de los diversos honores o distinciones puede quedar sin efecto cuando así lo determine el Pleno Corporativo, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta y motivado por causas sobrevenidas que así lo aconsejen por poner en descrédito el prestigio de la Institución Municipal.

Los acuerdos de concesión de honores o distinciones y los que, en su caso, los dejasen sin efecto, además de notificarse a la persona, institución o entidad distinguida, deberán publicarse en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo."

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 25 de septiembre de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el 2 de noviembre de 1998.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Los Realejos, a 12 de mayo de 2016.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria en funciones, Raquel Oliva Quintero.